Andacollo, 28 de agosto de 2020

- ORDENANZA Nº 2750/2020 -

VISTO:

La ordenanza Municipal Nº 467/00 que crea y reglamenta el Programa Municipal de Asistencia Ocupacional PMAO;

La nota del Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 22 de julio del 2020;

El proyecto de ordenanza elevado por el departamento Ejecutivo Municipal, de modificación de Ordenanza Nº 467/00; Y:

CONSIDERANDO:

Que, es intención del Departamento Ejecutivo Municipal reactivar la implementación del Programa Municipal de Asistencia Ocupacional P.M.A.O.-

Que, mediante el mismo, se crea una herramienta de inserción laboral, en el ámbito público y privado. -

Que, frente al proceso de desarrollo de las personas, el estado tiene le responsabilidad de fortalecer la formación del individuo en sociedad, brindando las alternativas de inserción laboral, y con miras a todas las posibilidades y modalidades laborales existentes. -

Que en la Localidad de Andacollo, existe un notorio desfasaje, entre la gran demanda laboral, la necesidad de cubrir la misma, y la oferta para ello. -

Que actualmente resulta insuficiente la contención económica que perciben los beneficiarios de planes de asistencia al desempleo mediante aportes del gobierno nacional y provincial. -

Que esta situación, se ha visto agravada notablemente a partir del año 2020, en el que se comenzó a transitar un particular periodo de recesión de la economía, causado por la Pandemia COVID- 19, afectando al mundo entero, y también a nuestra comunidad.

Que, en consecuencia, el Departamento Ejecutivo Municipal, envía proyecto de ordenanza al HCD de la Ciudad de Andacollo, con el objetivo de reactivar la implementación del P.M.A.O.-

Que este programa de referencia se permite no solo la reinserción laboral sino también el acceso a herramientas que permiten, adquirir conocimientos y formación en oficios laborales, acceso y participación en concursos del sector administrativo publico institucional, público y privado. -

Que estos aspectos van de la mano con el avance tecnológico educacional que requiere la sociedad actual en todos los ámbitos, requiriendo para ello mano de obra y recursos humanos calificados. -

Que resulta necesario diferenciar estos particulares casos de necesidad y capacidad de reinserción laboral que pueda tener un individuo, de aquellos casos en los que su realidad refleja la necesidad de otorgar asistencia social del estado. -

Que este último aspecto pone en valor la dignidad humana de los individuos. -

Que la localidad de Andacollo, cuenta con insti9tuciones que desarrollan y ofrecen una batería de capacitaciones en formación de oficios laborales que deben ponerse a disposición de los interesados, y para ello resulta necesario articular acciones. -

Que, en esta nueva normalidad, dichas herramientas pueden ofrecerse en modalidad On line. -

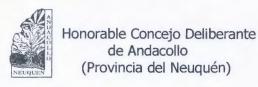
Que este cuerpo deliberativo ha evaluado minuciosamente el mismo, y lo ha confrontado con la difícil situación que nos toca vivir. -

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, dictar la Norma legal correspondiente de acuerdo a conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Nº 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ARTICULO 1º: Modificase el artículo 2º de la ordenanza 467/00 el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º El P.M.A.O. tendrá por objeto la asistencia a personas desocupadas de la localidad accediendo a capacitaciones constantes que les permita adquirir conocimiento y formación para luego reinsertarse en el mundo laboral, tanto en el ámbito público o privado. -



ARTICULO 2º: Modificase el artículo 3º de la ordenanza 467/00 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º: Para ser beneficiario del P.M.A.O. se deberá acreditar íntegramente la documentación que se detalla a continuación y circunstancias:

a)- Ser mayor de 18 años de edad.

- b)- Estar desempleado, acreditando dicha situación mediante constancia de negatividad de ANSES.
- c)-Tener domicilio real en la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo, con una antigüedad mayor a dos años al momento de su efectivo ingreso al P.M.A.O. En caso de ser extranjero- además- contar con un periodo mínimo de radicación de cinco años.
- d)- Cumplir efectivamente con las tareas que se le encomiende en el área correspondiente. -
- e)- En caso de que se dicten capacitaciones dentro del ámbito Municipal y tenga relación con el área que el beneficiario este en contraprestación deberán asistir de manera obligatoria como condición de permanencia en el P.M.A.O
- f)- El postulante/ aspirante a ser beneficiario en el P.M.A.O. que posea ingresos económicos podrá acceder al programa solo si acredita fehacientemente los siguientes requisitos:

a-Que exista vacante en el cupo establecido para dicho programa;

b-Que el total de los ingresos que se perciban en el grupo conviviente no supere el sueldo mínimo vital y móvil.

ARTICULO 3°: Modificase el artículo 4° de la ordenanza 467/00 el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4°: Los beneficiarios percibirán una ayuda económica NO REMUNERATIVA, NO BONIFICABLE, individual la cual quedara fijada como base mínima de pesos diez mil (\$ 10.000,00) y una máxima de pesos quince mil (\$ 15.000,00), de acuerdo a las características del Programa en que se los inserte, con una carga horaria de 5 horas diarias" -

ARTICULO 4°: Modificase el artículo 5° de la ordenanza 467/00 el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5°: la condición de beneficiario del PMAO, no genera relación laboral de dependencia entre las partes. El beneficiario, podrá permanecer bajo este encuadre legal, como máximo 1 (un) año, teniendo evaluación de desempeño de manera trimestral, por el jefe a cargo, esto permitirá que a los seis meses se evalúe en la comisión evaluadora su renovación por seis meses más por única vez; siempre y cuando cumpla con la presentación de la documentación que acredite su capacitación laboral.

ARTICULO 5°: -Incorporase el Artículo 5° Bis a la ordenanza 467/00 el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5° BIS: A cada beneficiario se le deberá confeccionar un legajo, que conste con toda su documentación, informe socio-ambiental, (realizado por el Lic. Social delo Municipio), sus evaluaciones de desempeño expedidas por el jefe de área a cargo y certificaciones de capacitaciones realizadas. El beneficiario no podrá postularse a una renovación del beneficio de este programa de asistencia.

ARTICULO 6º: Modificase el artículo 7º de la ordenanza 467/00 el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 7º: El P.M.A.O. será atendido financieramente con los recursos presupuestarios que se asignen dentro de la Ordenanza anual de Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos de la Municipalidad de Andacollo. A tal fin, para el año en curso, crease en el Presupuesto de Gastos la Partida denominada P.M.A.O., la cual contara con una cantidad de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00).

ARTICULO 7º: Modificase el Artículo 8º de la ordenanza 467/00 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8º: CREASE la junta evaluadora del programa P.M.A.O., la cual estará integrada por las siguientes personas; un representante del Ejecutivo, el jefe de personal representante de los trabajadores y un concejal de cada bloque político. -

<u>ARTICULO 8º</u>: Incorporase el Artículo 9º a la ordenanza 467/00 el que quedara redactado de la siguiente manera: "<u>ARTICULO 9º</u>: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTAN 1073.

Honorable Control Deliberation

Sandoval Maria A
Secretaria Partementaria
Annopha Coresin Baltemanta desirella

Merino Norma E.

Prosidenta

Ilanorable Cemico Bullicoranie Andrea